

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., - 3 JUL. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00146 00

Teniendo en cuenta que las pretensiones al momento de la presentación de la demanda¹ no ascienden al monto que legalmente se exige para considerarla de mayor cuantía² (150 SMLMV), el conocimiento del presente asunto lo debe asumir el señor juez civil municipal de esta ciudad, y no éste despacho judicial.

En tal virtud, de conformidad con lo reglado en los artículos 25 y 26 de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 90 *ibídem* dispone:

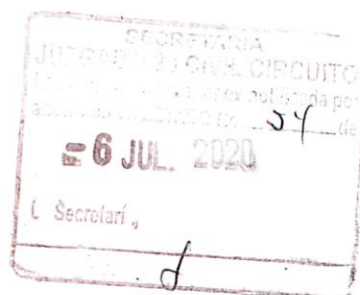
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva incoada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. S. - BBVA COLOMBIA S. A.** contra **ITALMASTER S.A.S.**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda y sus anexos, a la oficina judicial para que se verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de la ciudad. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



¹ \$ 49.959.029 - .

² \$131.670.451,00 PARA EL AÑO 2020